

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 5

Cuaderno No. 91

Año 1772

No. de hojas útiles 27

Autos seguidos por don Pedro Hernans Dávila, contra don Joseph Mason, sobre pago de 333 pesos, provenientes del documento corriente a fojas dos de este expediente, ante el Escribano Real y Receptor D. Teodoro Ayllón Salazar.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm

GM-AU1

CAT. 907

Doc. 104

Fols. 28

REPUBLICA ARGENTINA
 AÑOS DE NUESTRA REPUBLICA
 Y SESSENTA Y OCHO Y SESENTA



Yo el Subscritor
 Pedro Hernando Davila

que concurra del de quien se da a forma pres.
 de don Antonio Calonge en plaza de... en
 Capitulo de... cuya obligacion
 de don Antonio... como padre de
 de don Antonio... no han sido podido recaudar
 de don Antonio... han practica
 de don Antonio... el copiado de
 de don Antonio... esta en la obligacion
 de don Antonio... y de acuerdo
 de don Antonio... Combene

En Torno.

Yo el Subscritor
 Joseph Mason bajo el juramento
 de don Antonio... y de acuerdo
 de don Antonio... y de acuerdo
 de don Antonio... y de acuerdo
 de don Antonio... y de acuerdo

Handwritten notes and numbers in the left margin:
 No. 1772
 Du. 1772
 31
 15

17 de Mayo de 1766

Yo el Sr. Don Joseph Maron q' hijo en las nuevas
a una Señal de Cruz legim dno. Lorenzo de Prometio
en Madrid y en esta ciudad el Ojalá preacado
ha de Vante y cinco de Octubre de 1766 a la
con la firma q' esta año pie en que fue de Maron
Dixo q' es de Leon y mano de Declarante la de
firma y q' tal la reconozco q' en quanto a la
el Declarante acuda a D. Antonio Calonge Resped
q' esta Expedientia p'ceda a cuenta de la de la
y el mismo D. Antonio apaiso y tasa de 1000.
esta de la Ciudad de Vengo de fusuram. en q' se afirma
tifico haviendo visto todo lo firme de q' don
Joseph Maron

77

Antonio

Antonio Calonge
Declarante

12

2

Yo Joseph Ellison que vivo en la ciudad de Lima
treinta y tres años, y tus padres que me han criado en esta
ciudad por haberme bien y buena obra. los mismos que he
de la fea secta en veis y tres años. a lo que me obligo con mi persona
y bienes abieno y por haber, y para que conste lo firmo en
Lima a 25 de Oct de 1763.

Joseph Ellison


333

3
La caniboa de la buelta de pagano por mi al Sr. D. nro. Rey. Honor
bida por tocarle, y pertenece con lo de la Cantida de Lima, y Octubre 5

Antonio. C

de
Votouph
te n
comup. ad. am. Calonge

SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE

SIRVETRA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

a y Diez 15 de 1772

Don Pedro de Soto

Don Victor de

hace el mandado y
 into de los que
 de contra
 vreny de
 con por la
 abidad de
 en treinta
 que de
 en parte
 De una y
 se halla
 reida
 car de
 esta
 y en

Don Pedro de Soto
 Don Victor de
 Pedro Hermenegildo Davila en los autos con Joseph Ma
 con por cantidad de pesos y á demas de dicho Diego que
 de dho Joseph Mayor Ayudante de Paxon ha reconocido el
 vale a obligacion de trecientos y treinta y tres pesos q
 de repolio de Antonio Calonge mi cedente, aunque alean
 que el dicho se le entrego para cierta obra, pero del
 mismo vale se percibe la falta de verdad, pues de el se
 con otra para que un suplemento real y efecti
 en esta excepcion en caso de ver cierta se reserva
 para los diez dias de la Ley. En estos terminos
 se halla la materia expedida aqui y proceda ejecu
 tuam, contra los bienes de dho Mayor en conformi
 dad de la Ley Real de Castilla que hace exequia
 ble las confesiones de los Deudores o reconocim
 to de algunos de ellos por lo que.

Ex parte y rúplico se rixua in uita de dha declara
 cion o reconocimto de paxtra mandamto de exe
 cutior, y embargo contra los bienes de dho Mayor
 por los referidos 333 p^s su Decima y Corta, y Jurisd
 Dico nro V^o y esta V^onal de causa a ver de dha
 dha cantidad y por pagar y en lo recurrido

Don Pedro Hermenegildo Davila

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1891

Wm. C. Cresswell

John
Cresswell
Chicago
Ill.
1891

En seal.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANTO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
TA Y NVEVE

SIRVE PARA DOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Aguard de Loro y Guernu hazes con entos y qualij guernu
Vino que paxerian por de Joseph Maron por Cuantia de xix
lucina y tres p. que deve dase y pagar a Don Pedro Hernandez Davila
como paxese de la Declaracion Judicial y Vale Reconocido en Cuya
Virtud repadio y suca la deuda y la cha con hazes por la Reconocida Carl
tidad su desvina y colay informa y conforme a Dño atenco a que
por Decreto por un provindo con Vista de otra Declaracion. Tengo man
dado asi dado en los Reyes en diez y seis de Mayo año de mil setecientos y dos

Quinqu

Don de Loro y Guernu
Don de Loro y Guernu

Don de Loro y Guernu
Don de Loro y Guernu

Requerimiento y
Embargo

Se trabó en las ma
ras, y otras deutienda

En la Ciu' de los Reyes de Peru en dies y ocho de Agosto de mill
cientos setenta y tres D. Antonio Valera Aguacil de los
a su Jante m' de las^{no} Requiritos con el obediencia de la
esta a San Martin a que de y pague la cantidad de trescientos
veinte y tres pesos a D. Pedro Alemanza Davila, el qual d'no
teraxla, y en consecuencia el expresado D. Antonio traxo en
sion en los bienes siguientes. Primeramente In fuste de Cam
grande = Dies tablas de Roble = Seis dhas largas & quatro de
de Roble = Una tabla de Abottano de seis barras de largo = Dos
dos de guaxanaxa, y sus dos pueras de Caoba = In fuste de
Mesa grande de Amarillo = Seis fustes de Sillas corrientes = In
pe grande nuevo formado en baqueta vin clavaron = Doce tap
formados en baqueta = Quatro pies de Mesa de buxo = In Esta
de Noble con tabla de Chile = Una Carpeta con una Mesa de tabla
chile = In habio de Mesa Regular de Cedro = Quatro pilares
Corte de Amarillo Viejo = Doce tapiletes de Guayaquil ha
dos = In Escaparate tallado Viejo antiguo = In par de Esta
de Madera con cinco pueras de plata, Arco con compas
de lo mismo = Una bara y media de paño Verde nuevo =
botella de Vidro = In Sierro chiquito Mano de N. S. =
se pueras de Madera nombradas Chamberanas y pies de
tes = treinta pueras traseras de Silla, de Caoba = Quatre
y un pie de tapiletes de Cedro = Doce fustes de tapiletes de
con trece pueras menores = treinta y cinco pies de taburete
de Caoba = Setenta pueras de Caoba pequenas destinadas
na taburete = Veinte y seis lanternas de taburete de
Veinte y seis lanternas de taburetes de Caoba = Quatre
tablas anchas de Caoba de dos barras y media de largo =
de Sisiones de Caoba de distintos tamaños = Once dhas
Noble de distintos tamaños = Dies pedacillos de Cedro
Cinco tablas de Cedro de dos barras y media de largo =
traxo de lo mismo de largo de una bara y media = In ta
de Caoba de dos barras y media de largo = In Palo de Guax
can de tres barras de largo = In Guaxanaxa peque
de Noble con Chile = In Postigo Viejo = Una tabla vieja
una Mesa = In Camape grande Viejo = Una Carpeta



Un quartillo.

SELO G. VARTO, VN G. VARTO
TILLO, ANOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

pequeña viesa con sus tiradores & Metal = Dos
pequeñas vieras = In cañacito de Panama viera In
palo & Algamobo de largo & dos baras = In liston de ho
ble labrado, & dos baras de largo = Todos los quales dnos
vienes se pucieron por via de Depoito en poder de Juan
& Drexer quien lo otorgara en forma ante el Escriuano
de la causa y enu. Exortno, y el No executado dio & dados
los pregones con cargo de pagar el termino de ellos, quedando
esta execusion abierta para mejorarla quando con
venga al dño de la parte y lo firmo dno D. Antonio de
que dñ. J. P.

Antonio de Otalora

Seo. dno Dillon Vataca
Cano J. P. J. P.

1841

DEPTO. DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

En este

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUESTRO SEÑOR DE 1768

Mayo 23 de 1773

Como Senor

Hace vista p[er]ante
por opuesta ex[tra]
ab[er] y se le encarga
en los diez dias
de la ley

ph Mason en lo que sigue D. Antonio Calense. por
Cantidad de p. y demas de dicho Dijo. que por mi Escrip[ta]
pedi verme entregaren los de la materia para Via de mi
Dño; Deseo verme aparcipado, por el Escriuano de la Cau-
sa es de que el proceso no esta en estado, Respecto de que
ya estan dando los p[re]gones di[st]into por Dño; Por mi
parte Escriuano, como y lo Renuncio con el Cargo de op[er]ar de su
termino, p[er]o si me hubiera prebenido al acto de la
dilig[en]cia del embargo, tambien hubiera dho lo que ad[un]ta es
pongo en este Escrip[ta]. Y para que la Causa corra y mis
Excepciones, se p[er]sigan con la mayor Anticipa[ci]o[n].

AViso pido y Suplica, se siervo mandar, se me entregue
los autos bajo la Calidad de que doi por dado los
p[re]gones con el Cargo de op[er]ar del termino de C[on]s[er]v[ar]
C. Justicia &c.

Joseph Mason

[Signature]

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by the paper's texture and various stains.]

En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA

SEPTIEMBRE PATAL Y ANO DE VEINTAY TRES

Como S.

ma y Agosto 23 de 1773

Joseph Masarrando Auto q. interina seguir Don
 Jose de la piedad no. calonge f. cant. sup. q. supone ledero, y demas
 de su vida digo: Fue allen diez, y ocho del corriente
 de se brado execucion, y embargo contra mis
 bienes; y Resp. de q. necesito reconozca lo
 Auto p. q. en su vida pueda intervenir el sup.
 animo de v. e. haciendo constar q. bandis-
 tanto esta Resp. yo deva a dho. D. Antonio la
 cant. q. me demanda, q. antes he de Repe-
 tin accion p. lo q. me resta de mi brado de
 personal. en cuyo termino.

vidos de D. D. Gas
 de la piedad de
 de la piedad de
 de la piedad de

Alendora

A.V.E. pido, y sup. se vida mandan verme entre
 quem esta Auto p. el termino ordina-
 rio, y vajo de concim. de Procurador q. en
 Tuvo. q. pido D. Joseph Masarrando

[Signature]

En la au^a de los Reyes de Peru en Janco y deos de Agosto
mis señores de la Real Audiencia y deos de la Real Audiencia de Lima
to de la Real Audiencia de Lima y deos de la Real Audiencia de Lima
persona de oficio

Diego Dillon Ojeda
no de oficio

En la au^a de los Reyes de Peru en Palermo de Agosto
de mis señores de la Real Audiencia y deos de la Real Audiencia de Lima
deos de la Real Audiencia de Lima y deos de la Real Audiencia de Lima
supleniente de oficio

Diego Dillon Ojeda
no de oficio



En real...

...LO TERCERO, VN REAL
... DE MIL SETECIENTOS
... ETENTA, Y SETENTA Y
...
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Enmía y dep. 3 de 1773

Exmo S.^r

[Handwritten mark]

El Conterido June y del Joseph Navon en los Autos que sigue Don
Clare como repide y se Pedro Hernandez Cesionario de D. Antonio
Cornete sea conlitad Calonse por care. sep. y demar de su mudo =
y en el interin no le co Digo que p. mi Evocito se f. reme hubo
una lexomino, y haga reme hubo p. opuerto, y reme encargaron
subleynis

Calonse por care. sep. y demar de su mudo =
Digo que p. mi Evocito se f. reme hubo
reme hubo p. opuerto, y reme encargaron
lor diez dias dela ley, y p. dar la prueba
que me corresponde, y hacer ver no voy
Deudon dela Cant. que v. demanda conve
no ami dno. que dho D. Ant. Calonse v. ap
se f. am. Conforme ala ley, y v. p. de
clare al thenor delas p. oviciones siguientes

... y Pubnaia el D. de
... de D. S. de la p. de
... de esta de.
... de la de

... de la de

La m. am. como es cierto q. a p. in v. p. i. o. r.
del año pasado de set. se conta, y tres me
sol. v. ito repetidar never dho D. Antonio
p. que le tra. x. a. p. v. e. n. ra. obra de no. p. l. t. o. r.
que iba, a hacer en su casa reducidos a
sala, y suadra, y q. haviendo condeven
vido en ello me propuro la Cant. de mill
y trescientos p. con el cargo de darle crea
p. e. v. a. r. a. c. a. b. e. d. a. r. v. i. e. n. d. o. d. e. m. i. g. u. e. n. t. a.
poner los materiales, maderia, leña, y
Oficiales, y todo lo necesario, y q. en su

virtud, me pudiese fiar en el un papel
se concertada que me quedo con el,
vto. D. Antonio

2^a

It. declare, como es cierto que por su
mano hizo las compras de los materia-
les que se necesitaban para el
paccio a su satisfacion, y encargando
á los Señores, y Of.^s el traslado q.^e diere
mi. les correspondia, sin que vdiere
caro se que, yo hubiere recibido ma-
partida que la se quarenta p. punto
pues aun que me encargara otras, he-
ran cosas, y ha de comprar de la q.^e
prolisa que se cito para llevar a
Ard.^o en quinquena reparado

3^a

It. declare, como es cierto q.^e quando
formo esta quenta en que resulte
ba, ^{yo} alcanzado en veintidos, y mas p.
le anexa que era alcanzado por el
se no comprehendiere entre otros
el traslado hecho en la conversion de
una tinarexa, el se una Alcora,
unas Pontanas otras, el cubierto
del vaguan, unas Alavenas, y dos
Corredores, vafos, y Alcos que se
hicieron mas grandes, y demas co-
to que se comprehendieron en
esta concertada.

obras añadidas
Otras

4^a

ofinas

It. declare, como es cierto q.^e ama-
se en un libro le traslado un par-
peto de tela, con otras cosas, y q.^e

[Signature]

correspondencia por toda esta
mayor parte. que la seiscientos
tantos p. en que me alcunvase
le expusiere que antes por el con-
trario aparecia ser mi Leudon, y
que si se le ofacia duda en la ma-
teria, se nombra en Leitor p. que
abataren las obras trasajadas en
lo que no convino quedando ser por
esta favor ilíquida la cuenta.

5^a

Se declare, como es cierto que con-
venido se las favorer expusieran
en las antecedentes preguntas, me
expusiere que p. ^a caxax diferien-
cias, me abonava trecientos p. y
que los restantes trecientos trece-
ta, y tres, por que me hizo firmar
el papel que hoy se ha prevenido
se debengaxian en la construccion de
obras Oficinas que tenia que ha-
cer en, en su cara, como en la de
su parvato suyo, y q. en atencion
a que en estas obras havia se re-
pattan mucha utilidad importava
poco que yo les firmase el referido
papel.

6^a

Se declare, como es cierto q. en el
tiempo se secca se diez años q. han
corrido, ni me ha reconferido p. la



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

constaucion se dan cobrar, ni menos
para el pago de la carta, que hoy se
me de manda, a excepcion de la que
a hora me va me hizo a su nombre
mi padre Cauvifero quien entera
do de la ilegitimidad de la deuda, y
que antes heia mi deudor el rep
aido D.^o Antonio, no repitio dilig.^a al
guna conca se crea cobranza p.^a ta
to, y saps de la proterota se estan
a su declaracion solo esto favorable

Ayer, pido, y Sup.^o se crea mandax q
para en parte se prueba a que
esta deuda esta causa, el dho
D.^o Antonio sure, y declare, como
llebo pido, y que en el interin
no me corra termino, ni paxe
perjuicio p.^a sea an refur.^a que
pido corra A. Josephellazon

En la ciudad de los Reyes en quatro de Sep. año común de
1771 y hoy yo el dho. Sr. D. Antonio en el dho. Juicio
ante v. n. Sr. D. Juan de S. Paula de J. Ontiveros

Mendoza
En la ciudad de los Reyes el día de Enero

SELLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
 Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 771 Y 1773

Yo el Excmo. Sr. D. Antonio Calomte, Jefe del Excmo. Consejo de Indias, en cumplimiento de lo mandado por el Decreto prevenido al Excmo. Consejo de Indias, y una real de Cruz según Dño. no cargo de prometer decir verdad, y viendo preguntado al teniente de las posiciones del Excmo. Consejo de Indias lo siguiente.

A la primera pregunta Dijo q. no tenía q. responder y responde

A la segunda Dijo q. tampoco tiene q. decir, y responde

A la tercera Dijo q. tampoco tiene q. decir sobre el asunto, y responde

A la cuarta Dijo q. es falso todo su contenido desde el principio al fin, y responde

A la quinta Dijo q. entodo es falso, y viciado, y responde

A la sexta Dijo q. es cierto le debe la cantidad de 2000 reales que está prevenido la q. le dio en dinero efectivo y que nunca el Declarante le ha devuelto cosa alguna por que su honor, y facultades no dan lugar a deber a oficiales. Y que esto es lo q. tiene que decir, y la verdad no cargo del juramento. En que se afirma, y ratifico viéndole leydo, y lo firmo de que doy fe.

Antonio Calomte

Antonio Calomte

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting and scribbles at the bottom of the page, including a large, stylized flourish or signature.]



En real

SELLO TERCERO VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Enna y Ley de 1772

Como on
D. S.

El contenido bulba
a declaran absolviendo
las preguntas como
parte pide, y respecto
actual embargo se comede
la diligencia al p[ro]m[ue]so

Joseph Maron en los autos que contra
mi intenta seguir de Felix Hernandez
como vecionario de D. Ant^o Calonge por
cantidad de pesos y demas deducidos
Digo q^e por mi memoria se p[er]dió
que elabro de Antonio declarava aliena
araxian preguntas, y V.E. seiximo man
dado asi. Los hechos q^e en ella se arti
culaban hacen todo el fondo de mi
defensa, y conociendo lo asi elabro de Ant^o
efectua su declaracion con un tan ex
tra ordinario, e irregular modo q^e arca
a hora no se hebra visto en los Tribun
de Justicia. Pregunta se, si es cierto, ó no
en hecho y las circunstancias q^e en el
precedieron, y para valio el efecto
admitte las preguntas, una q^e no
notacion queda, y otras conf^o no tiene
que responder

Proveyo y Vubrio el D. de Luis
el D. de Lopez de Arce
calle de la Cruz y de la Cruz

Mendoza

Por modo esto se hace preuiso o curria a V. E.
apin de que V. S. mandara q' esse referido D.
Antonio Calorfe comparezca a executar su D.
claracion en presencia de V. E. ad solucienda
condistincion, y claridad las preguntas con-
tenidas en el copreuardo memorial y las que
ahora se añaden a este.

Ya declare q' dicho Comptenro fue el q' leuanta
una Financera, unas Ventanas Altas el Cu-
bierto el Saguán de la Casa, unas Alamedas
unas dos Comedores bajos y Altos un parape-
to de Felán, y otras varias Obras quando se con-
prehendieron en la Contrata celebrada
copreuar su vida, y apellido. Que canbio de
pero le pagó por estas Obras; y si las mandan
construir a costa, o honor. Por tanto
y bajo de la proteyta de estas au. declare
solo en lo favorable.

A. V. E. pido y suplico se curria mandara q' el dicho
D. Ant. comparezca en presencia de V. E.
apin de q' aduelta condistincion, y claridad
todas las preguntas q' se continen en
el memorial antecedente, y en este como
importantes al esclarecim^{to} de mi just. la
quiere, y q' en el interin non se curria tend
nimo ni pare perjuicio. Costas V. E.

Joseph Marzon

2^a

En la Ciudad de los Reyes de Benavente a catorce de Mayo de mil...

Seteientos setenta y tres en cumplido. El dho. contrato
yo el presente de Juan de Dios de D. Antonio Calonge, que
fizo por D. nro. S. y una Real cedula de su Magestad
Elprometido de un contrato de unidos, que se hizo a la pre-
sencia del meymoral anterior, y de las dhas.

La primera dho. que tiene presente el declarante que en el
año que se expresa se hizo la obra de Alcazar de San Juan a tres
piedras con su esquadra, para la qual no se hizo el declarante a
Joaquin Alarcon, sino que este con noticia de la Resolucion del
Rey se introduxo por algunas personas que se nombran a una
Casa donde iba el declarante y sus parientes a ofuscar en Madrid
trescientos d. con la calidad de que se ha de dar por
tas sin que el declarante cubiere con los dhas. que para a que
por dhas. piedras por si, o por la persona que quisiere, de principio
dha. obra sea obra, que no se cubiere por algun espacio con cubren-
tos, sin balcon ni esquadra, ni balado y otros muchos alinos
y cosas que se hacen para su perfeccion en que se incluyen baxos
Puercas y Entenas, baxos de yacimientos de maderas muertas
mas cantidad que la el contrato y la morosidad con que se
naba, recibio el declarante enterrar a dho. obra, que con
sumada se tiene de los dhas. por mil y otras cosas. Que en virtud
de lo exigido se hizo el declarante a dha. obra un papel de sumo
para el cumplimiento del contrato, que se dio a bien se acordó
el declarante. Cuya contrata se hizo para que no se alterase en
ningun tiempo dho. Alarcon obra de la obra y responde

ojo

2

ojo

La segunda dho. que es falso lo que contiene la pape-
ra en osom al aser y compra de maderas por dho. Alarcon con
contrato de lo a ser y comprar tablas de congo de dha. obra
en quanto a pagar de oficiales no tubo el declarante mas interbencion
de darle cada semana seis o siete p. para sus alimientos. Que es falso
que se diese a dho. Alarcon la licencia de dha. obra por dhas. maderas
chas mas y otras, con cuyo dinero pagava y disponia lo que se
naba, respecto de que el declarante no tenia que hacer en pagar entera-
me otras distribuciones por ser la contrata de darle acavadas dhas
piedras y al declarante en obligacion entera de un mil y trescientos
p. de maderas y responde

3

La tercera dho. que es falso el contrato de la pregunta
que en el contrato se incluyó todo lo que se para en ella y

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Responde

10/10 La quarta dixo que en quanto al contenido q se hace
de detenciones y tanto q es cierto, aun estando la obra al
tad o por mas segun el contenido, y que solo se mira que
es falso y responde

La quinta dixo que es enteramente falso el subrepticio
firmado el contenido de la pregunta ella magnitud como
dixeron, pero q este firmo de papel de propria voluntad
dixeron el declaro mas certidumbre ella por q lo hizo solo movido
de caridad y responde

La sexta dixo que para la contratacion ella obra que
pacia no lo a convenido el declaro de nuevo q se le a quemado
en primerito muchos papeles, otros, falsos, y otros muchos con
querer ir a trabajar y segun la obra segun la contratacion, pero si le a
benido para la paga de lo q se hizo el pagar, y a por si q se
un religioso cristiano, quien le rebolvió este al q declaro q se
cuidó de mover la satisfaccion, y en este caso la cargo el declaro
q de esto se manuz a q se va a la sexta obra q se firmo
en q se firmo y fue firmado de la mano de la obra q se firmo
entre de los otros al the Frayn vale

Antonio Calvo

Frayn de Mendoc
Juan de Mendoc
Juan de Mendoc

Francisco



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

1 mo ox
D. N. S.



Suma y ep. N. 48 de 1773

En lo Principal D. Juan Calonso y al otro Sr. Juan y declare como se pide

y delomela

Proveyo para que se...
y que se...
Gandara

Joseph suuon en los acaos que sigue D
Pedro Alexanra Davila como Coronario
ad Anos Calonse por contrato de p y de
mas de declucion. Digo q el donero que es
mederranda en virtud de Vale q tiempo
verona sido secupone hauey con hepli
do por D. Antonio Calonse. fizeo hepueto
la cosecp. dig esta deuda es cleritima, y q
proximo deun supueto, y figurado alcama
He dho con breu q en la liquidac de la cuenta
hecha por el dho D. Anie nose me abonaron
otras obras q le conu trui, y no se comprehen
dieron en el papel de contrata. Larra ca li
fican todo esto, pedi q D. Antonio declarare
altona de varias preguntas viendo una
y elly lo di sefirmo papel de contrata
en q se enpraxaron las oficinas p pias
que se le hauey a tra bajar; y otra, si
llebaba cuenta de las partidas de donero

que se comencaron en la paga de los materiales
a los oficiales y demas de las tribuciones. Ha
^{ta}
Ovirato de estas ^{tas} p^{tas}, se ha descubierto
quasi factos huero papel & contratas, p^{tas} de An^{ta}
confianza en un seclanac y a las p^{tas} menas p^{tas}
oficio se se otorgo y que el la res^{ta} de los
actando tambien q^{ta} el d^{ta} de ^{ta} llebo cuern
solo que pagaba, y q^{ta} p^{ta} ella me formo el Alcan
ula cunadas se guera sup^{ta} me mi accedon
tos documentor son importantes p^{ta} a los
brim^{ta} de la vendida p^{ta} por ellos p^{ta} con
ta legitimidad, o ilexatimidad de la deuda
para q^{ta} conuista de ellos se reuelba con su
y pida, y o lo q^{ta} combenga con d^{ta}.

Ave pido y sup^{ta} se manda q^{ta} el d^{ta} de Antonio
cohuia en el dia el papel & contratas q^{ta} confien
trauere hecho, y res^{ta} de los p^{tas}, como tambien
la cuenta q^{ta} asienta abere llebado de las
partidas de denens q^{ta} emereq^{ta} para la
compra & materiales paga & oficiales
demas distribuciones, y q^{ta} uno, y otro lo ex
cute en el dia con ap^{ta} ex^{ta} b^{ta} se guardan
y q^{ta} en el interin no me conu^{ta} termino, ni
para por suicio por ver & Tur^{ta} q^{ta} pido con
Otro d^{ta} digo q^{ta} por mi mem^{ta} se p^{ta} p^{ta} q^{ta} el d^{ta} de An^{ta}
aboluier con d^{ta} ting y claridad las p^{tas}
contenidas en otro mem^{ta}. y au^{ta} mismo p^{ta}
que declarase al^{ta} mon & otra q^{ta} anidi a las
ante cedentes, la guere mando por el decreto

de Dⁿ de Lyu corone. En esta virtud he fecho
acto su de clarac^o d^o Ant^o con harmonando se
la solam^{te} al venon de aquellas prupunt^{as}
sindicada porq no setubo presente la q^e
añadi en el referido iur^o. Siendo
el contenido desta amucha importancia
iniviso enq se le examinare bajo de jurame
mento al venon de la otra p^{ta} que por
olvido al presente en. se omitio. por
tanto

A V^o E. pido y sup^o. se vna mandax como he
bo pedido y que en el interin no rre
corra termino ni paxa perjuicio co
mo en Jur^o de supra.

Joseph Maron
Calle

de clarac^o de Dⁿ
Ant^o. Calonge.

En la villa de los Reyes de Pan en Venise y en el año
de mil seiscientos y sesenta y tres en el mes de Mayo
del mes de Mayo de Dⁿ. Antonio Calonge, q^o tiene por
Dⁿ suyo la casa de la Señal de la Cruz segund se trata en
señal de Dⁿ. Calonge y siendo preguntado por la posesion
de la casa que antes d^o Dⁿ que aun queda en la contra
ta se extinguió havia de su traxion, no tiene de q^o amo on
ante lo que se determinó el sellar^o e quitas en la casa que
quiere venifacio a Mayor q^o se ahazá mucho p^o de lo en q^o
paga que la veniana de las son conynte heuidas en la contra
ta, el q^o no me muda q^o el cubierto de la casa q^o se quitas
de la casa de la Señal de la Cruz se acuerda que en quanto
a illas q^o son por sequinas, tiene queda q^o entro una de
ellas en la contrata en q^o y la otra si entro. Que en que
anto alos 900 bracones q^o se expresa, no fura de la d^o Ma
son que el q^o se incluyó en la contrata. Que las otras



Un quartillo

BELLO Y QUARTO, UNO Y QUARTO,
FIELLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Las personas mencionadas han sido los señores D. Antonio Calonge y D. Antonio Calonge, quienes en virtud de un contrato entre el enunziado Maron y el D. Juan de Dios de la Cruz, se remite a decirse que en la anterior se declara. y que para dar la mano a Maron bajo las futas y más con su mal y trauientos p. q. acredita la contrata. a que en la Ciudad de San Pedro de Bello y Quarto se firmó y ratificó en los días dichos lo firmó de q. son fce=

*Antonio Calonge
Antonio Calonge*

*Teodoro Pillon Calaranga
es no p. y may.*

n.º 90

Instrumento no sigue el decreto por el D. Antonio Calonge en su persona de q. son fce=

*Teodoro Pillon Calaranga
es no p. y may.*



En quittillo.



SELLO CUARTO VNO VAR-
TILLO ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Uma y Sep^{re} 30 de 1773

Ex^{mo} S.

[Handwritten flourish]

Noñ figure por

segundo y ultimo

a d^{no} Ant^o Calonge

Cumpla con lo man-

dado en el Decret^o

de 13 y en el Ante

de 13 de Junio de 1773

sin no le corra ten-

mino esta parte

[Handwritten flourish]

Proveído de 13 de Junio de 1773

de Gaspar de Maguinday

por d^{no} Ant^o de 13 de Junio de 1773

de d^{no} Ant^o de 13 de Junio de 1773

de d^{no} Ant^o de 13 de Junio de 1773

de d^{no} Ant^o de 13 de Junio de 1773

de d^{no} Ant^o de 13 de Junio de 1773

*Joseph razon en los autos que sigue d^{no} Pedro Rex
narrar Davaula como cesionario de d^{no} Ant^o Calonge por
cantidad exp^{ta} y reman de ducado. Digo y por el auto
de 13 de Junio de 1773 de d^{no} Ant^o Calonge que el d^{no} Antonio
exhibiere la contrata, y tambien jurare, y acle-
rare. En esta p^{te} ha cumplido, pero se ha negado
ala exhibicion de la contrata que tiene confesa-
da, y tambien ala presentacion de la cuenta
que llevo de los gastos impendidos en la obra
de sugeta materia. Desde 22 de Mayo de 1773
se tiene notificado en huia d^{no} de cum^{to}, o
de xaron de ellos y no lo a hecho en p^{te} sus
enmi d^{no} y hurt. Por tanto, y en rebeldia
de le acuso.*

*A V^o pido, y suplico la huia p^{te} acusada, y seixta
mandar se le notif^{ic} p^{te} seg^{da} y ultimas
al d^{no} Ant^o bajo el apex rebim^{to} de su
arbitrio exhibir ante el p^{re}ente de
la contrata y quinta q^{ue} expreso haver
debad^o y fho serre entre que todo y en*

el examen no me consta termino ni su
perjuicio como es Teste de Jpido de
Josep Hilaron

En la ciudad de ...
los secretarios ...
el que en el se trata a ...
7 de febr

Josep Hilaron
C. no ...



En real.

16

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

En la Ciudad de Madrid a 23 de Julio de 1773

Yo el Rey

8

Yo el Rey mandamos que el Sr. D. Marcelo Ravea como mas haya lugar en Dho. particular
ante V. E. y dijo que habiendome proporcionado hacer
vn cate y estrado para el adorno de mi casa, ocurri al
Sr. D. Joseph Maron, a quien le di la maderesa que consta
en la memoria jurada que en dicha forma demuestro. Y me
dijo que el Sr. D. Pedro Hernandez embargado apedimento del Sr.
General de la Guerra D. Pedro Hernandez, y orden de V. E. se ha deservido la justifica
cion mandamos que el Dho. Maron declare como es cierto que
ha maderesa la compró con trescientos y quatro pesos que le
di para que la comprase, y al mismo tpo declare, como es cierto
lo que las seis tablas de lausi la compró con mi dinero,
las que le mandé las distribuyere en el expresado cate y
estrado. Con cuya declaracion, se ha deservido la justifica
cion de V. E. mandamos que Dho. Sr. Pedro Hernandez me avise
que todas aquellas especies que se hallan en sus
embargadas, y se reconocen ser mias. Por tanto
Yo el Rey pido y suplico se sirva mandamos que el Sr. D. Joseph
Maron jurare y declare como hebo pedido, y en vista de su
declaracion, y de la memoria jurada que demuestro, se

me entregue la madera que Dho Mazon compró p^a
Dha obra con mi dinero, y suso a Dios Nro Señor p^a una
Señal de Cruz + que no proceda a malicia, sino por el
carraz Justicia, la que con merced espero de la Grande
de A.C.

Manuel Natera

En la ciudad de Lima a los 10 dias del mes de Mayo en quince de Octubre
de mil setecientos setenta y tres en cumplimiento de lo contenido
de la Real Cedula de Dho Rey Nro Señor D. Carlos III de España
en su Real Cedula de 17 de Mayo de 1772 en virtud de la qual
se prometió de una Verdad y siendo preguntado al teniente
de este escrivano Dho que a excepcion de las diez tablas de Dha
L. q^a compró D. Manuel Natera con ordinario y se las entrega
y al declararse para q^e se formase un estrado de ellas, es cierto
que la demas madera q^e contiene las partidas de la misma
sea precunada quiere se a leido la compra el declarante
treinta y quatro p^a q^e se dio Dho D. Manuel para q^e se le
cuere un cable, y q^e sea uno y otro eran sin acabar p^a
estar embargada todas las piezas de q^e se componen a
ho, estrado y parte. De q^e esta es la Verdad lo cargo
rejurando en q^e se afirma y ratifica siendo leido
Dho lo firmo de q^e se firma

Joseph Illarson

Escrivano

Teodoro Dillon Catara
Esc. p^a y reg.

Baron de la madera que el Sr. Don Jhon Maron compró, y la que le di para que la enbaviere en un catre, y un Estrado que le mande hacer =

Primera^{te} por ocho Tablillas de Roble con vara y tres cuartas de largo cada una =

Una^a una Tabla de Roble de quatro varas de largo, y 8 tablillas

Una^a dos Caveratas de Roble de vara y tres cuartas =

Una^a dos puntas de Roble =

Una^a quatro pesceros =

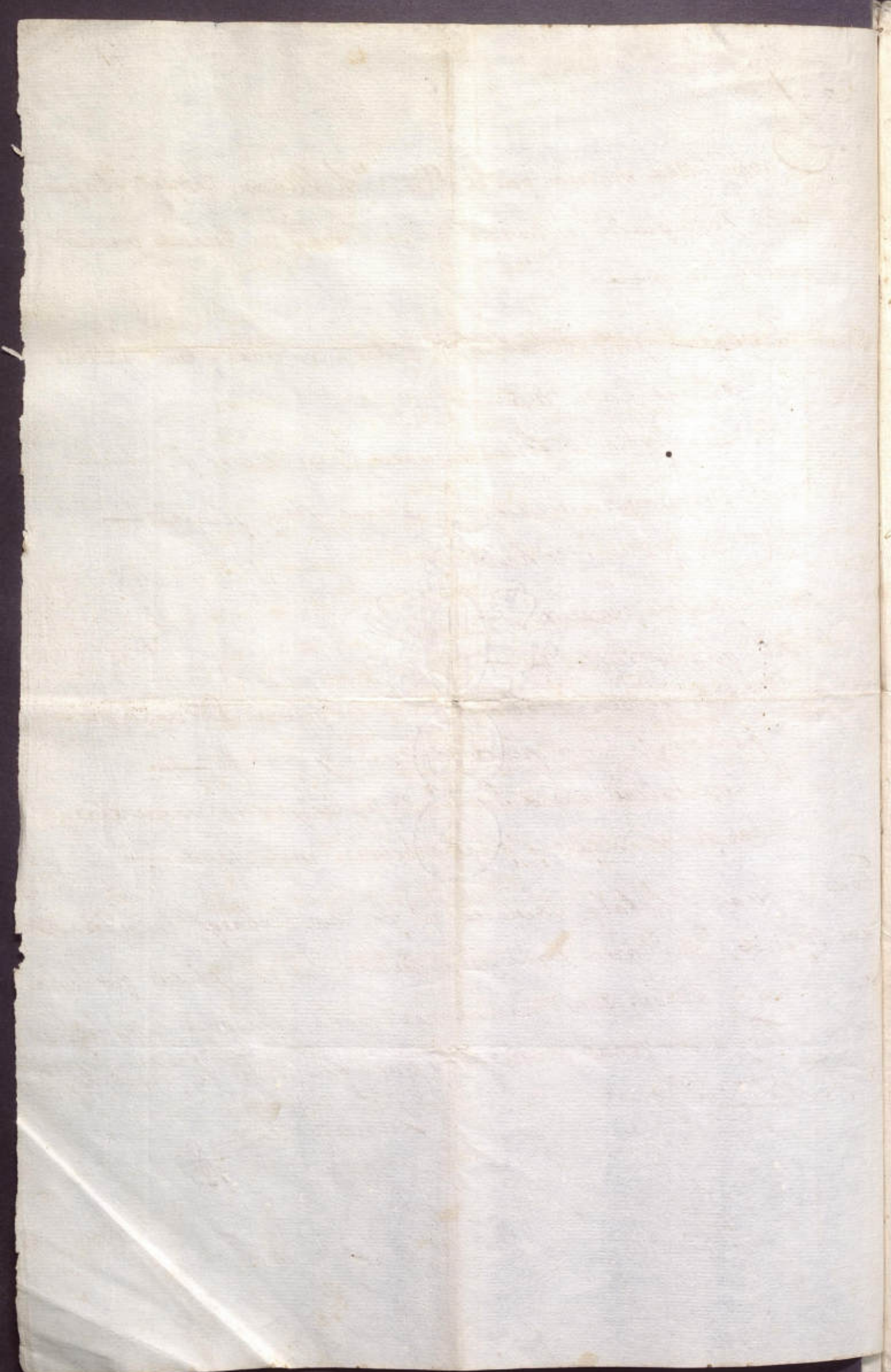
Una^a quatro vuelos =

Una^a ocho pedacos de Tabla de Pauil, los quatro con vara y tres cuartas, y los otros quatro con vara y quarta =

Una^a seis tablas mas de Pauil de quatro y media^a varas de largo, las que yo compre para que las enbaviere en el estrado =

Todo lo qual se hallaba existente al tiempo del embargo en la tienda del referido Jhon Maron para distribuirlo en las dos piezas que le ha via mandado hacer: Cuya madera no se me ha entregado, como lo fue a don Nro y a esta Señal de Cruz, y para que conste lo firmé hoy 20 de Sep. de 1773. a 9.

Marcelo Patino



El real.



DELLA TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
YSIETE PARATIOS, A LOS SETENTA Y
VNO.

Como Sor.

Amia y Qu. 8 de 1773

Traslado a D.^{no}

Pedro Hernan
Danilas.

Arreido por el Orgran
Guspar & Ciguin
vidor de la M. Aud.
y Aud. Gen. de Guat.

Mendoza

D. Marcelo Ratera en los autos que digo sobre Justificar
que parte de la madera que se le embargó a Joseph Mason que
vimiento a D. Pedro Hernandez, y mandato de A. C. en mia, pues
la tenía comprada con treinta y quatro pesos que le adelanta, a
Excepción de las seis Tablas de Pauli, que asi mismo le entre
gué; y lo demas reducido = Digo q. como parece de la declara
ción de recibida al Tho. Jph Mason, p. el Es. Theodoro
Pillon Salazar, consta haverle y entregado los expresados 34
pesos, los que embvió en madera p. la obra que tenemos tratada,
y al mismo tho las 6 Tablas para el estrado. Encuia virtud,
seha de servir la justificación de A. C. mandarle Notifique al
Tho. D. Pedro Hernandez, que en el día ponga de manifesto las
especies embargadas y con su vista reconozca la Madera, y Ta
blas que son mias, propias compradas con mi dinero; y tho el
reconocimiento, seme entreguen sin demora alguna. Por tanto

A V. C. pido y Sup. secriba mandar hazer segun, y como tengo pedi
do, que asi es justicia que con merced espero adugraderia, costas
H.
Marcelo Ratera

En la ciudad de los Reyes del Peru en Nueva de Octubre
de mil seiscientos setenta y tres ley y notifiquese el de-
creto de la buelca segun se contiene al Capitan Don
Dn Hernan Davila en su persona de J. Don J. de

Don J. de
Pedro Hillon Salazar
C. no. de Reyes



En quarto

SELLO VARTO VNS VAL
TULLO ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1772 Y 1771

En mano

Amia y oca
 Nota que como se ha notado en el expediente de don Pedro de
 sepelir y lo comar de donde dejó quien los decantó
 f y f. se le tiene notificado a don Antonio de
 huia la cuenta y cantidad de ochos y llus pualos
 impendidos en la construcción de la casa
 de don Pedro de... se ha negado con malicia por el día 22 de
 Agosto que comisionar con diligencia a don el presidente
 no ha cumplido. Por lo que se me hace veridic per
 table deponer esta constancia para que don Antonio
 cumpla con lo mandado y en esta atención
 se pide y suplico se le notifique a don Antonio de
 el auto de diligencia en que se le acusa y condenado
 a que le tiene pedida y onerosa en negarse a ello
 se le ponga en su guarda su cuenta con el resto
 de su

*En mano
 de don Pedro de...
 de don Antonio de...
 de don Juan de...*

En la Ciu^d. de los Reyes del Peru en doce de Oct^{bre}. año de mil setecientos
setenta y tres yo el Sr. notario publico Chirre y auer el Sr. Dn. de la Cruz en
Dn. de la Cruz expone que yo el Sr. Dn. de la Cruz

[Handwritten signature]

BO
L
E
T
I
N
O

LIBRO DE LOS REYES DEL PERU

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]



En quetzaltenango

2

SELLO QUINTO, VEINTE Y OCHO AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Quetzaltenango a 29 de Mayo de 1773

No Cumpliendo

Don Antonio Calonge como mandado de

Segundo Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman con Salario

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Provido por el Sr. D. Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

En nombre de

Don Antonio Calonge como mandado de Don Juan de Guzman con Salario Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman con Salario Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman con Salario Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman con Salario Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman con Salario Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman con Salario Don Juan de Guzman

de no haver cumplido con entrega de cuentas
y averas q se repitio de vtro selo han mand
vado exhibir en el officio de Escribano pda
corta etc

Joseph Ullarion

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Noviembre
de mil setecientos setenta y tres. Ley y notifique
al Excmo de la Real Audiencia de Lima D. Antonio
Calongo en su persona o su representante

Teodoro Villan Caballero
Esc. no. 14. 1773



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
TA Y NUEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773.

May No. 27 de 1773

Como
Señor

en su cuenta de cu
renta y tratado

Procedido por el Sr. D. D. D.
Gaspar de Sagunoy
Sr. de esta R. Audiencia
Aud. Gen. de Guaymas

Mención

Don Antonio Calonge, en los autos ejecutivos, q. origo, con
Jose Maaron p. m. Cevionario d. Pedro Mexmana, y demás
deducido Digo q. p. el Dec. to de p. se mandó de p. mandar, es
hubiese un papel de Contrata, con apercibim. to de Suandias. En
este estado la ray. q. puedo dar se reduce, a q. con motivo de
levantar unos altos en mi Casa, se obligó a traba fautos Jose
Maaron, y este es el pap. de Contrata. Concluyose la obra, y
En el entrecanto llevamos Cuenta de la cantidad. q. le en-
treaba. El futo se era concludida, q. fue la obra, y es la m. m.
ma q. presento. Resultó deudor Maaron, de 879 p. 4 1/2. Por
sus importunas duplicar, y mirandolo con equidad, me con-
tente, con que se obligare a pagarme la cant. de 333 1/2 p.
importe del Vale, condonandole la mayor parte. Por co-
tra se ha librado la ejecución, y el Res. p. entrecanto
el tiempo, pide q. yo exhiba el papel de Contrata, q. se me
ha perdido, o traspapelado, con el decurso del tiempo, como lo furo
a Dios y a esta Cruz. Lo p. n. al. es q. el papel de Contrata
p. nada aprovecha, pues solo contiene la obligacion p. esta
son a haverme la obra, q. ya fue charcelado, p. q. se con-
cluyó, se formó la Cuenta de lo entregado, y f. ultimo, p. q. se
hizo un Vale recio de la cant. q. me debia. Por casualidad
mantengo la Cuenta en mi p. er, y esta la presento

Hoy no se disputa la obligac^{on} de la Contaxata, p. q. yo con-
fieso q. la obra, q. se obligo a hacer Ullason ve concluso, y
essa Contaxata p. nada aprovecha. Luego presenta la Co-
pia de la Cuenta de lo debido y entugado, mucho mas
producia el Papel de Contaxata, cuya retencion no mu-
traba utilidad alguna, pues yo no le he de demandar
a Ullason, q. me le bante los alios, q. notoriamente me hizo
Yo espero pues de la Justificac^{on} de Dep^a q. dedare haber
cumplido, y q. la Causa egecutida corra p. sus terminos
Por lo q.

A Dep^a pido y sup^{co} q. habiendo p. presentada oha. Cuenta, se
siba en lo demas declarar p. bastante esta rⁿ. sola
cuya verdad, bualto a suar p. Dios nro. S. y a esta
senal se frunt y mandan q. en el interin se sus-
pendan las Guardias, en Just. H.

Antonio Cabonje

n.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez de Diciembre de mil seiscientos setenta
tres Notifiqué el traslado de la buelta a Josef Ullason en su persona de que doy

Seadey Wilson Cabonje
C. no p. y recep.

Razón de la plata que boy supliendo diariam^{te} a J^{te} M^{te}
 Maron, M^{te} de Carpintero, a cuenta de la Obra de las p^{as} altas
 al principal de la Calle, con su balcon, y Escalera: todo lo cual esta
 ajustado en un mil, y trescientos pes. Como por menor consta
 el papel de contrata que tiene firmado. ASSAVER

1763

1120	3	10r	111. 60. 00. que le di en plata	1117
			Por 646. 7. 12. 1/2. qm. de libras q. por su libram ^{to} pague al V ^o conde de Delaide.	646 7
	19	10r	160. 00. 00. que le di en plaza.	060 3
	21	10r	7. 00. 00. que ymportaron los balaustris.	007 3
Ab.	5	10r	5. 00. 00. que pague al Arriero p ^o traer mas. del Collao.	005 6
			Dho 29. 00. 00. Tax ^o a los Arrieros del Collao y condu ^o de maderas.	029 7
			29. 00. 00. Tax ^o a los Peones.	000 2
			22. 00. 00. Tax ^o a los Dho.	000 4
			23. 00. 00. Tax ^o a los Oficiales de Carpintero.	000 7
			24. 00. 00. Tax ^o a los Dho.	000 7
			25. 00. 00. Tax ^o a los Dho.	000 7
			Por 7. 00. 00. Tax ^o a los Dho Oficiales de Carpintero.	007 4
			28. 00. 00. Tax ^o a los Arrieros.	000 4
			29. 00. 00. Tax ^o a los Dho.	000 4
			Por 4. 00. 00. Tax ^o a los Dho.	000 4
Mayo.	10	10r	14. 00. 00. Tax ^o y Peones.	007 6
			Dho 12. 00. 00. Tax ^o a los Arrieros.	005 4
			11. 00. 00. Tax ^o a los Dho.	001 4
			12. 00. 00. Tax ^o a los Dho.	001 4
			13. 00. 00. Tax ^o a los Dho.	001 4
			14. 00. 00. Tax ^o a los Dho.	001 6
			15. 00. 00. Tax ^o a los Dho.	001 4
			16. 00. 00. Tax ^o a los Dho Oficiales de Carpintero por la semana.	001 2
			Dho 17. 00. 00. Tax ^o a los Oficiales de Carpintero.	005 4
			Dho 18. 00. 00. Tax ^o a los Oficiales de Carpintero por vacar la baraca.	002 2
			17. 00. 00. Tax ^o de extra q. de compra.	003 3
			Dho 18. 00. 00. Tax ^o a los Carpinteros y Arrieros.	002 0
			19. 00. 00. Tax ^o del flete de una al foyia q. de extra en el Cayao.	002 0
			Dho 20. 00. 00. Tax ^o para los Carpinteros y Arrieros.	002 2
			20. 00. 00. Tax ^o para los Dho.	002 2
			21. 00. 00. Tax ^o para los Dho.	001 4
			22. 00. 00. Tax ^o para los Dho.	001 6
			Dho 23. 00. 00. Tax ^o para el Clabon.	000 4
			Dho 24. 00. 00. Tax ^o para los Arrieros y la semana.	001 2
			Dho 25. 00. 00. Tax ^o a los Carpinteros de la semana.	001 0
			Por 27. 00. 00. de 22. Trippy de tierra a Maron de Dho.	007 0
			25. 00. 00. Tax ^o a los Carpinteros y Arrieros.	001 2
			26. 00. 00. Tax ^o para los Dho.	001 4
			27. 00. 00. Tax ^o para los Dho.	001 4
			28. 00. 00. Tax ^o para los Dho.	001 4
			29. 00. 00. Tax ^o para los Carpinteros.	002 4
			30. 00. 00. Tax ^o para los Peones y rogav para levantar la semana.	006 4
Abril	30	10r	33. 00. 00. Tax ^o de los Oficiales de Carpintero Arrieros Peones tierra y 6. Cargas de extra.	033 5
1764			Mayo 2. 00. 00. Tax ^o a los Carpinteros.	001 2
			por la Buelt	1067

Suma de la Puella

1 ^o Por 6 p ^{as} de 6 Cargas de Cañay	1,067
4 ^o Por 8 m ^{as} a los Carpinteros	006
5 ^o Por 8 m ^{as} a los Dho	007
6 ^o Por 2 p ^{as} a los Carpinteros y Avexadones	007
7 ^o Por 3 p ^{as} a Yo	002
8 ^o Por 29 p ^{as} a los Avexadones Carpinteros Peones Cañay y Cueros	003
9 ^o Por 12 m ^{as} a paga	029
10 ^o Por 3 p ^{as} a los Carpinteros y Avexadones	007
11 ^o Por 3 m ^{as} a Yo	003
12 ^o Por 3 m ^{as} a Yo	003
13 ^o Por 28 m ^{as} a Yo	003
14 ^o Por 22 p ^{as} de 6 m ^{as} de clabaron	022
15 ^o Por 4 p ^{as} a los Carpinteros Avexad ^{os} y Peones	004
16 ^o Por 1 m ^{as} a los Dho	007
17 ^o Por 2 p ^{as} a Yo	002
18 ^o Por 26 m ^{as} a Yo	003
19 ^o Por 12 p ^{as} de 12 Cargas de Cañay	012
20 ^o Por 2 p ^{as} a los Carpinteros y Avexadones	002
21 ^o Por 4 p ^{as} a Yo	004
22 ^o Por 6 p ^{as} de 6 Cargas de Cañay	006
23 ^o Por 1 m ^{as} a paga	007
24 ^o Por 36 p ^{as} de 12 selos formales de Carpinteros	036
25 ^o Por 26 m ^{as} a Yo	002
26 ^o Por 26 m ^{as} a Yo	003
27 ^o Por 26 m ^{as} a Yo	003
28 ^o Por 12 p ^{as} de 12 Cargas de Cañay	012
29 ^o Por 26 m ^{as} a los Carpinteros Avexad ^{os} y Abaniles	003
30 ^o Por 27 p ^{as} de 12 selos de la Vermona	027
31 ^o Por 14 m ^{as} a los Carpinteros Avexad ^{os} y Abaniles	007
Junio 1 ^o Por 2 p ^{as} a Yo	002
2 ^o Por 6 p ^{as} de 6 Cargas de Cañay	006
3 ^o Por 2 p ^{as} para Carpinteros y peones	002
4 ^o Por 2 p ^{as} a Yo	002
5 ^o Por 12 m ^{as} a paga	007
6 ^o Por 11 p ^{as} de 3 m ^{as} de los Formales de la Vermona de Carpinteros y peones de Abanil	011
7 ^o Por 2 p ^{as} a Yo	002
8 ^o Por 26 m ^{as} a los Avexadones	003
9 ^o Por 26 m ^{as} a Yo	003
10 ^o Por 22 m ^{as} a Yo	002
11 ^o Por 26 m ^{as} a Yo	003
12 ^o Por 26 m ^{as} a Yo	003
13 ^o Por 28 p ^{as} de 12 selos de la Vermona de Carpinteros y peones de Abanil	028
14 ^o Por 20 p ^{as} de 12 selos en plata p ^{as} el	020
15 ^o Por 26 m ^{as} a los Carpinteros y Abaniles	002
16 ^o Por 12 m ^{as} a Yo	007
17 ^o Por 2 p ^{as} de Carpinteros y Abaniles	002
18 ^o Por 20 m ^{as} a Yo	002
19 ^o Por 2 p ^{as} a Yo	002
20 ^o Por 6 p ^{as} de 2 m ^{as} de clabos grandes	006

Passa en frente

1,376,28

	1. Por	14 p. selo Tornales de la semana	0.4
	2. Por	22 m. a Carpintero y Albañiles	002.6
	21. Por	22 m. a Yo.	002.6
	22. Por	22 m. a Yo.	002.6
	23. Por	26 m. a Yo.	002.6
	24. Por	22 m. a Yo.	003.2
	Dho Por	18 p. selo Tornales de la semana	002.6
	27. Por	2 m. a Yo.	002.5
	28. Por	2 p. a Yo.	002.
Julio	30. Por	22 m. a Yo.	002.6
	1. Por	3 p. a Yo.	003.
	Dho Por	10 p. selo Tornales de la semana	0.70
	Dho Por	28 p. 6 m. de 186 tablas a Yo.	008.6
	3. Por	4 p. 2 m. a Carpintero y Albañiles	004.2
	4. Por	3 m. a Yo.	003.6
	Dho Por	5 p. 2 m. de paja y estera	005.2
	5. Por	4 p. 2 m. a Carpintero y Albañiles	004.2
	6. Por	3 m. a Yo.	003.6
	Dho Por	3 m. a Peon. de Albañil por su trabajo	004.3
	7. Por	3 p. a los Dho.	003.
	8. Por	22 m. a Yo.	002.6
	Dho Por	18 pesos 7 m. a Carpintero, Alencador y Albañiles de Tornales de toda la semana	018.7 1/2
	11. Por	3 pesos a Yo.	003.
	12. Por	2 pesos a Yo.	002.
	13. Por	2 m. a Yo.	002.4
	14. Por	22 m. a Yo.	002.6
	15. Por	3 pesos a Yo.	003.
	16. Por	3 pesos a Yo.	003.
	Dho Por	16 pesos de los Tornales de la semana	016.
	18. Por	2 pesos a los Carpintero y Albañiles	002.
	19. Por	2 m. pesos a los Carpintero y Albañiles	002.4
	20. Por	2 m. a Yo.	002.4
	21. Por	14 m. a Yo.	003.6
	Dho Por	15 pesos 2 m. de 50 coneros y 30 clabos	005.2 1/2
	Dho Por	6 pesos de 24 coneros más	006.
	22. Por	2 m. a los Dho.	002.4
	23. Por	3 pesos a Yo.	003.
	Dho Por	12 pesos 6 m. de los Tornales de la semana	012.6 1/2
	27. Por	2 m. a Yo.	002.4
	28. Por	22 m. a Yo.	002.6
	29. Por	26 m. a Yo.	003.2
	30. Por	18 m. a Yo.	003.2
	Dho Por	15 pesos 7 m. de los Tornales de la semana	015.7 1/2
Agosto	1. Por	22 m. a Carpintero y Alencador	002.6
	2. Por	22 m. a Yo.	002.6
	3. Por	3 pesos a Yo.	003.
	Dho Por	8 m. a un oficial de Carpintero	008.
	4. Por	22 m. a los Dho.	002.6
	5. Por	22 m. a Yo.	002.6
	6. Por	18 m. a Yo.	002.2
	8. Por	10 m. a Yo.	001.2
	Dho Por	21 pesos 5 m. de los Tornales de la semana	021.5
	9. Por	10 m. a Carpintero y Peon.	001.2
	10. Por	18 m. a Yo.	002.2
	11. Por	18 m. a Yo.	002.2

Pasa a la cuenta

7,743

Suma a la Biella

1 7/3

	12 Por. 18 xx. a Yo.	002 2
	Dho Por. 9 penos 7 xx. de los Tornalet de la semana	009 7
	Dho Por. 2 penos 3 xx. de tierra para barro	002 3
	16 Por. 18 xx. a los Dho	002 2
	Dho Por. 21 penos 2 xx. y importe a 7/4 gonzer para Puertar y bontander	021 2 1/2
	Dho Por. 10 penos de un Cayz de Cal	010 "
	Dho Por. 8 penos a 500 ladrillos tarcor	008 "
	19 Por. 19 xx. a los Carpinteros y Averredores	002 3
	18 Por. 20 xx. a los Carpinteros y Averredores	002 4
	19 Por. 20 xx. a los Dho	002 4
	Dho Por. 12 xx. a los de 18. Valaustres	001 4
	20 Por. 20 xx. a los Dho	002 4
	Dho Por. 11 penos a Yo. de los Tornalet de la semana	011 "
	22 Por. 8 xx. a los oficiales de Carpintero	008 "
	Dho Por. 4 xx. a los Averredores	000 4
	23 Por. 20 xx. a los Dho Carpinteros	002 4
	Dho Por. 12 penos, 6 xx. a 5/8 gonzer para la puertar	012 6
	25 Por. 2 penos a Dho Carpintero	002 "
	26 Por. 12 xx. a Dho	001 4
	27 Por. 2 penos a los Arbaniles	002 "
	Dho Por. 4 xx. a los Averredores	000 4
	Dho Por. 12 penos 4 xx. de los Tornalet de la semana	012 4 1/2
	29 Por. 2 penos a los Carpinteros y Averredores	002 "
	31 Por. 18 xx. a los Dho y leones	002 2
36	1 Por. 2 penos a los Dho	002 "
	2 Por. 2 penos a Dho	002 "
	3 Por. 12 xx. a los Carpinteros	001 4
	Dho Por. 1 penos 4 xx. de los Tornalet de la semana	001 4
	5 Por. 4 xx. a los Carpinteros	000 4
	6 Por. 8 xx. a Yo.	001 "
	7 Por. 8 xx. a Yo.	001 "
	9 Por. 20 xx. a los Arbaniles	001 2
	10 Por. 14 xx. a los Dho y Averredores	001 6
	Dho Por. 5 penos 4 xx. de los Tornalet de la semana	005 4
	12 Por. 8 xx. a los Carpinteros	001 4
	13 Por. 8 xx. a Dho	001 "
	14 Por. 8 xx. a Yo.	001 "
	Dho Por. 4 penos 2 xx. por 16 gonzer, grand. 6 pegueros y 6 clabar a ala de moica grande	004 2
	15 Por. 12 xx. a los Carpinteros y Averredores	001 4
	16 Por. 8 xx. a los Carpinteros	001 "
	17 Por. 8 xx. a los Carpinteros	006 "
	Dho Por. 6 penos de los Tornalet de la semana	001 4
	18 Por. 12 xx. a los Dho	001 4
	19 Por. 12 xx. a Yo.	

para en frente

1 204 7

Suma de Enfronte 1. 304

22. Por 1000. a 10.	1000.2
23. Por 1000. a 10.	1000.6
24. Por 1000. a 10.	1000.2
Dho Por 6. penos de 10. de los Tornaleu de la semana.	1006.5
Dho Por 3 penos de 18 gonzas.	1003.1
26. Por 1000. a 10. de los Carpinteros.	1000.2
27. Por 800. a 10.	1000.3
Ch. Por 300. a 10. de los.	1000.3
Dho Por 5 penos al q. blanques.	1005.1
Por 7 penos de 4 fuegos de Pica parte.	1007.1
Por 4 penos de una Carreta de traer la madera.	1004.1
Por 6 penos de una Chapa de Cerradura.	1006.1
Por 400. a 10. de los Abañil.	1000.4
Por 2. penos de un Carrero y un llamado.	1002.1
Por 4 penos de 32. Cortes para volar.	1004.1
Por 2000. de tierra para volar.	1002.1
Por 7. penos a 3 peones para 4 dias de volar.	1007.4
Por 5. penos de 100. y m. de 100. ladrillos para volar.	1056.4
Por 4 penos de 100. de 100. ladrillos.	1004.4
Por 1. penos de volar todos los Alis del Abañil.	1074.1
Por 3 penos de 100. mas ladrillos para volar la Catedral.	1003.5
Por 12 penos q. esto hace la Catedral de cal y ladrillo.	1072.1
Por 13 penos q. esto de 2 chapas en Alcabilla ponerlas en la puerta de la sala y de miterio.	1073.1
Por 3 penos mas de ladrillo para el Carrero.	1003.1
Por 30 penos de una alfombra de traerla al Calleo de la traza.	1030.1
Por 1000. a 10. de los Abañil que vino a componer la Catedral.	1000.2
Por 2000. de los.	1024.1
Por 4 penos de pintar las 3 salas.	1004.1
Por 4 penos de un Carrero y una Alcabilla.	1029.1
Por 20 penos de hacer la Catedral de madera.	1020.1
Por 20 penos de un tablon de Caoba.	1020.1
	<u>2772.1</u>

Por manera q. ymportanso la Quenta puntual antecedente los Dos mil ciento y nueve penos quatro y medio reales de toda la obra que se hizo y se ha de hacer el Imp. de un mil. y trescientos penos en que se han de poner a su cargo esta Ochocientos y nueve penos quatro y medio reales que legitíamente me era deusor, y atendiendo a la duplica e ynterposicion que me hizo en su pobreza, y q. no tenia

Donde pagarme, recomiendo en fin maximé la obligac. p. cien
de trescientos treinta y tres pesos. Quedando con beneficio quin
tos cuarenta, y veyn. pesos. Quatro, y medio m. que le conoçgo
atenid. la. A. p. ciones de Caridad, y Equidad con que voluntaria
mente le hize la. Escriba. Clara, y suyo a Dios, y un christo v. ex
cierto, y bendicere lo que aqui se exp. p. cado. *Antonia 18 de Mayo.*

1773.

Antonio Calom...

24. J

Oct. 30

SS

de 76.

D. A.

D. P.

Vistos Visto cazon el dec. to de 26 del Alc. ord.
y mandamos q. D. Ant. pres. ta contrata.

...contratación. La materia de la disputa no es...
...la ilegitimidad de la deuda y la nulidad del
...que corre a² de estos autos. Por eso es un
...importante que tanto se use preventar.
...El bien conoce q^e el otorgam. al vale proviene
...de una Cédula maliciosa aq^e también con curio
...la violencia q^e se manifiesta en el tpo. Bien
...do conforme a lo q^e en semejantes casos este
...obligado el acreedor a manifestar el origen de
...la deuda para que se haga pleno conocimiento
...de su legitimidad o ilegitimidad: no puede dudar
...quedebe ser compelido a la exhibición de
...do cum. de donde se supone dimanada.

La cuenta producida es un docum. que por
...una p^{te} exhibe previamente la presentación de la
...contada y por otra manifiesta la ilegitimidad
...al vale. Exhibe lo mismo p^q que en su cabeza se
...expresa el afate de las obras, y se hacienda tam
...bien q^e estas constan por medio del t^o de p^{te}
...del decontada. Importa para lo segundo p^q q^e
...por la misma cuenta se hicieren que no llega
...don a 2000^{rs}. las partidas de dinero q^e me en
...trago d^o Ant. por razón de mi trabajo personal
...siempre parece escandaloso q^e se me conveciyo
...deudas de la cantidad de trescientos treinta y
...tres p^{rs}. en que me hipone al cansado ser
...quis a d^o Ant. no lo quidebi por venir por el
...trabajo impendi en otras obras. En esta
...tud parece a d^o Ant. que el D. Ant. cumple con

Sello Tercero, Vn Real,
Años de Mil Setecientos
y Setenta y Dos, y Seten-
ta y Tres.

IRVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

declaro no haber lugar y fho la parte de los
derudis. conforme al estado y en adelante a las
Arilopasoyo mandado y fho con parecer al Sr.
Juan Antonio de la Cruz Abogado de esta R. A. d.
Ayeron de esta C. d.

Nozas

Don. Diego
Gómez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis
de Mayo de mill setecientos setenta y quatro años
notifiqué a don Juan el dicho curso a Joseph
con en su persona doy fe = Silvestre de la Cruz

civil

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA.

LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

En la Ciudad de los Reyes en treinta e Octubre de setecientos
setenta y seis años. Los señores Don Antonio Texmenesfil
do de Luacespazu y Mollinedo, Al Orden de Santiago, el Consejo
de Su M. en el Real y Supremo de Indias, y Don Jeronimo
Manuel de Luedas, Presidente y Oydores desta Real Au-
diencia: Vista la Causa que sigue Joseph Maxon, con Don
Antonio Calonfe, sobre la liquidacion de una Cuenta y Can-
tidad de pesos: sobre Confirmar o Revocar el Auto de Foxas
Seinte y seis, proveido por el Alcalde Ordinario, en que
declaro que Don Antonio Calonfe havia cumplido con
la presentacion de la Cuenta, y raxon que dio sobre el Papel
de Contrata, con embargo de lo deducido por el Deudor
Joseph Maxon, que declaro no haver lugar, y que vna se
sea su derecho, conforme al Estado y naturaleza de la Causa.
Revocaron el Auto de Foxas Seinte y seis, proveido
por el Alcalde Ordinario, y Mandaron que Don An-
tonio Calonfe, presente el papel de Contrata; y asy lo
proveyeron y rubricaron Dhos Señs -

[Handwritten flourish]

[Handwritten signatures]

Señs
D. A.
D. J.

18
Pronuncióse este Auto en Audiencia pública que
hicieron los señores Presidente y Oydores desta
N. Aud. en los Reynes en diez y nueve de Noviembre
de ochocientos setenta y seis =

Maximiliano de Hoz

8